

Expediente n.º: 24/2026 (GEST 1748/2026)

Procedimiento: Contrato privado de interpretación artística en el municipio de Almuñécar en las fiestas patronales de San José de la Herradura 2026.

Asunto: Requerimiento de documentación.

RESOLUCIÓN REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JOSÉ EN LA HERRADURA 2026, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

TIPO DE CONTRATO: Privado de servicios

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Procedimiento negociado sin publicidad

DIVISIÓN POR LOTES: No.

ANTECEDENTES. -

Primero. -

OBJETO DEL CONTRATO:

Contratación de actuaciones musicales con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de San José en la Herradura de 2026.

Con motivo de la organización de estas **Fiestas de San José 2026**, se hace precisa la contratación de varias actuaciones musicales que animen las noches de los días **18, 19, 20 y 21 de marzo de 2026**, consistentes en la actuación de los siguientes grupos y artistas los siguientes días:

- **ORQUESTA LA TENTACIÓN:** Los días 18 y 21 de marzo de 2026.
- **GRUPO AL ALBA:** Los días 18 y 21 de marzo de 2026.
- **LOS GIPSY KINGS BY ANDRE REYES:** El día 19 de marzo de 2026.
- **DJ CRISTÓBAL:** El día 20 de marzo de 2026.
- **DJ CHARLI RO:** Los días 19 y 20 de marzo de 2026.
- **MUSICAL INFANTIL "TRIBUTO A DISNEY":** El día 20 de marzo de 2026.
- **ORQUESTA VINTASH:** El día 20 de marzo de 2026.
- **BARROSO + DAVID DESEO:** El día 21 de marzo de 2026.

DIVISIÓN EN LOTES: NO

JUSTIFICACIÓN:

La naturaleza del contrato aconseja la no división en lotes, en tal sentido consta informe emitido por el arquitecto técnico de fecha 10 de febrero de 2026, en los siguientes términos:

" A la vista de las características del contrato y de la documentación técnica aportada, emito el siguiente,
INFORME

PRIMERO. En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:



A) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que CONCORRE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

Tratándose de un espectáculo musical con unos artistas determinados cuya empresa representa y productora es única, este contrato no es factible de dividir en lotes y su contratación es de exclusividad con la mencionada empresa por las características intrínsecas del servicio a prestar.

Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.	X
Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.	
Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.	X
Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.	X

B) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que CONCORRE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS

Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.	X
Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.	X
Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.	X
Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.	X
Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.	X



SEGUNDO. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

TERCERO. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución sobre la procedencia de la no división en lotes del objeto del contrato”.

CÓDIGOS CPV:

92312000

Servicios Artísticos

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

PBL (SIN IVA)	IVA 21%	TOTAL, PBL (CON IVA)
112.760,00 €	23.679,60 €	136.439,60 €

PBL (SIN IVA)	IVA 21%	TOTAL, PBL (CON IVA)
112.760,00 €	23.679,60 €	136.439,60 €

El Presupuesto Base de Licitación del contrato se ha calculado considerando la información aportada por la empresa **VICO MANAGEMENT, S.L.** con el CIF nº: B19690148 , **certificada su exclusividad** por el mánager del grupo musical “Orquesta la Tentación”, “Los Gipsy Kings by Andre Reyes”, “Orquesta Vintash” y “Barroso + David Deseo”

Desglose del PBL:

1.-PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES:

PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES					
NOMBRE GRUPO	N.º ACT.	BASE LICITACIÓN	SUBTOTAL	21% IVA	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
GRUPO AL ALBA	2	1.430,00 €	2.860,00 €	600,60 €	3.460,60 €
LOS GIPSY KINGS BY ANDRE REYES	1	50.000,00 €	50.000,00 €	10.500,00 €	60.500,00 €
DJ CRISTÓBAL	1	650,00€	650,00 €	136,50 €	786,50 €
ORQUESTA TENTACIÓN	2	10.000,00 €	20.000,00 €	4.200,00 €	24.200,00 €





DJ CHARLI RO	2	650,00 €	1.300,00 €	273,00 €	1.573,00 €
ORQUESTA VINTASH	1	9.500,00 €	9.500,00 €	1.995,00 €	11.495,00 €
MUSICAL INFANTIL "TRIBUTOS A DISNEY"	1	1.800,00 €	1.800,00 €	378,00 €	2.178,00 €
BARROSO + DAVID DESEO	1	6.900,00 €	6.900,00 €	1.449,00 €	8.349,00 €
SUMA PARCIAL IVA INCLUIDO					112.542,10 €

2.- PRESUPUESTO DE LOS EQUIPOS Y GASTOS DE PRODUCCIÓN:

PRESUPUESTO DE EQUIPOS Y GASTOS DE PRODUCCIÓN			
DESCRIPCIÓN	BASE LICITACIÓN	21% IVA	TOTAL
EQUIPOS DE SONIDO PARA TODOS LOS EVENTOS	16.850,00 €	3.538,50 €	20.388,50 €
GASTOS DE PRODUCCIÓN (catering, carga y descarga, etc.)	2.900,00	609,00 €	3.509,00 €
SUMA PARCIAL IVA INCLUIDO			23.897,50 €

RESUMEN GENERAL BASE DE LICITACIÓN

RESUMEN GENERAL BASE DE LICITACIÓN			
DESCRIPCIÓN	BASE LICITACIÓN	21% IVA	TOTAL
GRUPOS MUSICALES	93.010,00	19.532,10	112.542,10 €
EQUIPOS Y GASTOS DE PRODUCCIÓN	19.750,00	4.147,50	23.897,50
SUMA PARCIAL IVA INCLUIDO			136.439,60 €

TIPO DE LICITACIÓN. VALOR SOBRE EL QUE HA DE REALIZAR LA BAJA EN LA OFERTA:

El valor sobre el que se ha de realizar la baja en la oferta es sobre el Presupuesto Base de Licitación. El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de condiciones, ni obligaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



VALOR ESTIMADO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Importe de licitación (IVA excluido)	112.760,00
Prórroga/s (IVA excluido)	---
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) 20%	---
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	---
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	----
TOTAL	112.760,00 €

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Fijado a tanto alzado por no ser posible o conveniente su descomposición.

TRAMITACIÓN DEL GASTO: ORDINARIA

ANUALIDAD

EJERCICIO	SIN IVA	21% IVA	TOTAL, CON IVA
2026	112.760,00€	23.679,60 €	136.439,60 €

PLAZO DE DURACIÓN

La duración del contrato será coincidente con las fechas para los festejos de San José del 2026, del 18 al 21 de marzo.

Segundo. - Por Resolución de Alcaldía, Decreto Número: 2026-0815, de fecha 20 de febrero de 2026, se aprobó el presente expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, el mismo día 20 de febrero de 2026.

Tercero. - Se celebra Comisión Negociadora en fecha 4 de marzo de 2026, en la que se informa a los miembros que la oferta presentada, en tiempo y forma, es la siguiente:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta
VICO MANAGEMENT S.L.	B19690148	21-02-2026 10:10



A la vista de la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

CIF: VICO MANAGEMENT S.L. (B19690148) ----- **ADMITIDA**

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico B, de oferta económica y criterios objeto de negociación, de la licitadora presentada y admitida, siendo la oferta recibida la siguiente:

Bajada de 0 % del Presupuesto Base de Licitación:

		PRECIO
BASE IMPONIBLE	Importe en nº	112.760 €
	Importe en letra	CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS
IVA 21 %	Importe en nº	23.679,6 €
	Importe en letra	VEINTITRESMIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CENTIMOS
TOTAL	Importe en nº	136.439,6 €
	Importe en letra	CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CENTIMOS.

Cuarto. – Se procede con la fase de negociación, en la que la licitadora se reafirma en la oferta económica realizada, no realizando bajada en el presupuesto base de licitación.

Quinto. – Tras la valoración de la oferta por parte de los miembros de la Comisión Negociadora, la puntuación final obtenida es de 100 PUNTOS.

Sexto. - Por lo que, a la vista de la valoración emitida, la Comisión Negociadora con los votos a favor de sus miembros acuerda proponer al Órgano de Contratación, previa presentación de la documentación prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, así como de la constitución de la Garantía Definitiva, la adjudicación del contrato de Actuaciones musicales con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de San José 2026 en La Herradura (Almuñécar)”, Expediente 24/2026, a VICO MANAGEMENT S.L., con CIF B19690148, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos, con una bajada del 0 % del presupuesto base de licitación, expuesto anteriormente.



Vista la propuesta de la Comisión Negociadora celebrada el 4 de marzo de 2026 una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, esta Alcaldía:

RESUELVE. -

Primero. – Requerir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, a **VICO MANAGEMENT S.L., con CIF B19690148**, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

La documentación a presentar será la siguiente:

2.1.- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

2.1.1 Documentos identificativos:

- **Persona jurídica:** escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- **Persona física:** el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

2.2.2 Habilitaciones empresariales:

- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará el **certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.**

2.2.3 Documentación específica para empresas no españolas.

a) Empresas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. La capacidad de las mismas se acreditará con el **documento acreditativo de su inscripción en el registro procedente** de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, **o declaración jurada o un certificado**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una **autorización especial o la pertenencia a una determinada organización** para poder realizar en él las actividades que son objeto del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito.



b) Empresas extranjeras distintas de las anteriores:

- Deberán justificar mediante **informe de reciprocidad**, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del citado informe de reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

- La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de **informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior**, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2.2.- Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.

Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad comprobará la mesa de contratación.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de las Comunidad Autónoma correspondiente, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

2.3.- Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 10.2**, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. Cuando el Anexo I-apartado 10 no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP. Si, se trata de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, la persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el



cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos, para ello deberá aportar: **Certificado de clasificación administrativa**, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato.

- **Acreditación de la solvencia con medios externos:** Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, deberá para ello aportar **documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la solvencia**, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.
- **Si se exige el compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales, se presentará:** Declaración responsable en el que designa al personal técnico que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

2.4.- Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental:

En los casos en que así se exija, se presentarán certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

2.5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

1.- Obligaciones tributarias con la Administración Estatal:

Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación **o bien, certificación positiva** expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

2.- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas: **Certificado tributario de IAE**¹ en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato.

En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula

¹Este certificado acredita estar dado de alta en el IAE, describiendo la actividad, grupo y epígrafe contenidos en las tarifas del IAE, el tipo de actividad, la fecha de alta a efectos del impuesto y la exención o sujeción al mismo.
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml>



del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

3.- Obligaciones tributarias con la administración de la Junta de Andalucía:

Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación **o bien, certificación positiva**, expedida por la Administración Tributaria de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

4.- Certificaciones positivas, expedidas por la Administración municipal, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Almuñécar. Esta circunstancia será comprobada de oficio por el Ayuntamiento de Almuñécar.

5.- Obligaciones con la Seguridad Social:

Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación **o bien, certificación positiva**, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

2.6.- Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Certificado de la empresa** en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla, como el número particular de personas

2.7.- Garantía definitiva:

Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una **garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA**, salvo que se haya eximido de la obligación de constituir garantía definitiva.

No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.



GARANTÍA DEFINITIVA: CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (5.638,00 €).

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "CaixaBank ES58 2100 4250 7613 0015 2699" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir un aval o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3% del tipo de licitación, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público a la empresa propuesta como adjudicataria, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, en fecha que consta al margen

